



REGLAMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE ADELANTO FONDOS DE INVERSIÓN

El presente documento regula los términos y condiciones del servicio denominado Adelanto Fondos de Inversión, que el Banco Nacional de Costa Rica (en adelante el Banco) pone a disposición de la (s) persona (s) inversionista (s) de un Fondo de Inversión administrado por BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante BN Fondos). Para acceder al servicio de Adelanto Fondos de Inversión la (s) persona (s) inversionista (s) deben aceptar los términos y condiciones regulados en este reglamento.

PRIMERA: ADELANTO FONDOS DE INVERSIÓN: Es un servicio que brinda el Banco a los inversionistas que actualmente poseen un Fondo de Inversión. El servicio de Adelanto Fondos de inversión le permite a la (s) persona (s) Inversiónista (s), realizar solicitudes de retiro de un Fondo de Inversión a través de las plataformas de Banca en Línea y BN Móvil del Banco, mediante las cuales podrá disponer de un porcentaje de sus recursos de forma inmediata, considerando lo establecido en la cláusula; Tercera: Límite Máximo de Adelanto, de este reglamento.

El Banco es la entidad encargada de adelantar el dinero a la (s) persona (s) inversionista (s), por riesgo y cuenta del Fondo de Inversión correspondiente, el cual cobrará una comisión por este servicio. Para ello, la (s) persona (s) inversionista (s) autorizan al Banco para que sea éste quien solicite a BN Fondos dicho retiro y sea efectivo de acuerdo con el plazo establecido y demás condiciones establecidas en el prospecto de cada Fondo de Inversión. (Puede consultarla a través del sitio web de BN Fondos: www.bnfonos.com).

El Banco tiene la potestad de suspender el servicio en forma temporal o definitiva cuando lo considere pertinente.

SEGUNDA: COMISIONES DEL SERVICIO: Por este servicio el Banco cobrará una comisión; en el momento de solicitar el servicio el sistema le indicará a la (s) persona (s) inversionista (s) el monto de la comisión a pagar según el monto de retiro especificado. Dicha comisión se actualizará en caso de que el o la inversionista modifique el monto de retiro. En caso de estar de acuerdo con el monto del cobro, podrá seleccionar aceptar para procesar la transacción y recibir el dinero en la cuenta que la (s) personas (s) indique (n).

La fórmula que aplicará el Banco para el cálculo de la comisión será de acuerdo con el siguiente detalle:

- Adelanto de Fondos de Inversión denominados en Colones: Tasa TPM (Tasa de Política Monetaria del Banco Central de C.R.) vigente al momento de la operación más diez puntos porcentuales, factor 360 anualizado por días naturales.
- Adelanto de Fondos de Inversión denominados en Dólares: Tasa TRI en dólares a 6 meses vigente al momento de la operación más diez puntos porcentuales, factor 360 anualizado por días naturales.
- Plazo del cálculo de Comisión: Corresponde a los días naturales que transcurren entre el momento en que el Banco realiza el depósito al cliente, y el momento en que el Banco recibe el reintegro del Adelanto Fondos de Inversión más la comisión por parte del Fondo respectivo.

El Banco se reserva la facultad de revisar y modificar el monto de la comisión establecida para este servicio, lo cual se publicará por medio del sitio web del Banco, www.bncri.cr.

TERCERA: LÍMITE MÁXIMO DE ADELANTO: A través de este servicio, la persona inversionista podrá retirar un porcentaje menor o igual al 90% del saldo disponible de la subcuenta al momento de la solicitud. El Banco podrá modificar este porcentaje en cualquier momento y también podrá establecerlo en forma diferenciada por Fondo de Inversión, lo cual se informará en las opciones de Adelanto Fondos de Inversión de las plataformas de Banca en Línea y BN Móvil del Banco. Hasta tanto el Adelanto Fondos de Inversión no haya concluido el ciclo completo de acuerdo con el plazo de liquidación del Fondo, la persona inversionista no podrá solicitar un nuevo Adelanto Fondos de Inversión.

CUARTA: FORMA DE PAGO DEL ADELANTO: El Banco establece como requisito que este servicio únicamente se podrá realizar pagos de adelantos por medio de depósito a las cuentas del Banco a nombre del titular del Fondo de Inversión y deberán ser de la misma moneda del Fondo de Inversión.

No existe un plazo pre establecido para la liquidación del adelanto al Fondo de Inversión sobre el cual el cliente solicitó el servicio y que por lo tanto el reintegro del adelanto al Banco se ajusta al ciclo de liquidación del Fondo.

QUINTA: OTRAS COMISIONES: Los Fondos de Inversión aplicarán una comisión por retiro anticipado, y en caso de que corresponda, la (s) persona (s) inversionista (s) deberá (n) contemplar adicionalmente, el cobro de la comisión de salida, según lo establezca el prospecto del Fondo de Inversión correspondiente. (Puede consultarla a través del sitio web de BN Fondos: www.bnfonos.com).

SEXTA: REVERSIÓN DE SOLICITUD DEL ADELANTO: En caso de que la solicitud de Adelanto Fondos de Inversión haya sido procesada, no será posible la reversión de la solicitud, sin excepción. En todo caso, la (s) persona (s) inversionista (s) si lo desea (n), puede (n) volver a realizar la inversión del monto por medio de cualquiera de los canales establecidos para este fin y se tiene por informado y consentido que la comisión cobrada por el servicio de Adelanto Fondos de Inversión no será reintegrada.

SÉTIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: La persona inversionista autoriza expresamente al Banco Nacional para tratar, recopilar, almacenar, ceder y transferir la información de sus datos personales incluidos los de uso restringido. Esta autorización incluye: 1) la posibilidad de compartir la información indicada con el Banco Nacional y las demás subsidiarias del Conglomerado Banco Nacional existentes o futuras o a terceros subcontratados por el Banco Nacional y sus subsidiarias para el manejo, archivo y actualización de expedientes, envíos de estados de cuenta, procesos de cobro administrativo y judicial del Banco (incluyendo información de ingresos y laboral), y para brindarle servicios como Cliente del conglomerado o de la subsidiaria, incluyendo pero no limitado a los contratos de tarjetas, servicios de call center, servicios de venta o contratación de productos, mercadeo, promociones en general y de servicios bancarios y financieros, de cobro, servicios para la seguridad de las transacciones efectuar u otros servicios a través de medios telefónicos, digitales, mensajes de texto, correo electrónico o cualquiera otras que ayude a llevar a cabo transacciones. Dichas comunicaciones podrán ser con fines informativos, de venta directa, de verificación de datos, de cobro, de promoción de productos y cualquier otro que se considere oportuno brindar por estos medios. 2) La posibilidad de compartir la información indicada con el Banco Nacional y las demás subsidiarias del Conglomerado Banco Nacional para efectos de verificar el cumplimiento de la Ley 8204. Por otra parte, la persona inversionista autoriza expresamente y en forma irrevocable al Banco Nacional para que como entidad supervisada acceda y consulte su información en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Asimismo, esta autorización permite el uso de la información que se acceda y que dicha información pueda ser compartida con BN Vital, BN Valores, BN Fondos, BN Centro de Procesos S.A y BN Corredora de Seguros para facilitar cualquier análisis de crédito o de negocios que vaya a ser realizado por las entidades indicadas, incluso para el ofrecimiento de servicios, productos comerciales y/o financieros. Por último, la persona inversionista acepta que ha sido informado y acepta que la no entrega de la información solicitada puede provocar el rechazo de su solicitud o el no recibir los servicios prestados por la Banco y su conglomerado y que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación establecidos en la ley.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES: El Banco se reserva la facultad de realizar modificaciones a los términos y condiciones de uso de este servicio. En caso de ser necesario, se realizará una nueva publicación del mismo, en donde consten dichas modificaciones, aclaraciones y/o adiciones, lo cual se publicará por medio del sitio web del Banco, www.bncri.cr.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: El Banco podrá suspender en forma temporal o definitiva la prestación del servicio, cuando lo considere pertinente, lo cual no implica ningún incumplimiento a las normas de reembolso de participaciones establecidas en la Ley no. 7732 (artículos 91,92 y 97), los reglamentos vigentes y el prospecto del Fondo respectivo. La suspensión del servicio por parte del Banco no implica necesariamente una suspensión temporal de reembolsos en los Fondos de Inversión abiertos, para cuando se dan las condiciones previstas en la regulación y prospectos vigentes.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES: La persona inversionista declara que ha leído y comprendido el presente reglamento de términos y condiciones del servicio de Adelanto Fondos de Inversión y los derechos y obligaciones en él establecidos. En caso de estar de acuerdo con lo establecido, deberá pulsar el botón "acepto" que se desplegará en la presente plataforma, en señal expresa de su consentimiento. Si la persona inversionista no está de acuerdo con los términos y condiciones del servicio, deberá abandonar el sitio y pulsar el botón "rechazo" que se desplegará en la presente plataforma.

DÉCIMA PRIMERA: SERVICIO BANCARIO: El servicio de Adelanto Fondos de Inversión lo brinda el Banco, de forma tal que ni BN Fondos ni ninguno de los Fondos de Inversión administrados participa directa o indirecta en el adelanto de cualquier suma de dinero que el cliente solicite, ni tampoco de la comisión que cobre el Banco por este servicio.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El adelanto de fondos no constituye ni requiere un trámite de crédito por parte del Banco, pues el Banco no le provee al cliente una facilidad crediticia, ni adquiere derechos de cobro a garantía frente a terceros el pago de obligaciones (artículo 3 inciso h) del Acuerdo FICFF 1-05 "Reglamento para la Clasificación de Deudores"). No es un crédito, es un servicio financiero remunerado mediante comisión.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El adelanto de fondos no constituye ni requiere un trámite de crédito por parte del Banco, pues el Banco no le provee al cliente una facilidad crediticia, ni adquiere derechos de cobro a garantía frente a terceros el pago de obligaciones (artículo 3 inciso h) del Acuerdo FICFF 1-05 "Reglamento para la Clasificación de Deudores"). No es un crédito, es un servicio financiero remunerado mediante comisión.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino una cuenta por cobrar del Banco hacia el Fondo. Ello por cuánto el Banco no debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al otorgamiento de crédito.

El servicio no corresponde a una facilidad crediticia del Banco al inversionista, pues el Banco no está asumiendo riesgo de crédito frente al inversionista, sino